



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00886-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Demandado: KIMBERLY CANTILLO HENRÍQUEZ Y OTROS

Barranquilla, septiembre 14 de 2022

Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo impetrado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7**, contra **KIMBERLY CANTILLO HENRÍQUEZ CC 1.140.900.610; ILUMINADA MONTERO PACHECO CC 32.636.965; Y, GINA FAJARDO VASSALLO CC 1.129.571.797**, informándole que la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, agosto 31 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de escrito recibido el 23 de agosto de 2022, por medio del buzón de correo electrónico del Despacho, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas que recaen sobre la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7**, contra **KIMBERLY CANTILLO HENRÍQUEZ CC 1.140.900.610; ILUMINADA MONTERO PACHECO CC 32.636.965; Y, GINA FAJARDO VASSALLO CC 1.129.571.797**, y en consecuencia con ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del presente proceso ejecutivo promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7**, contra **KIMBERLY CANTILLO HENRÍQUEZ CC 1.140.900.610; ILUMINADA MONTERO PACHECO CC 32.636.965; Y, GINA FAJARDO VASSALLO CC 1.129.571.797**

SEGUNDO: No se ordenará levantamiento de medidas cautelares, ya que ello ya se ordenó mediante auto del 20 de abril de 2022, y el oficio que comunica dicha decisión ya fue remitido a sus destinatarios.

TERCERO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

CUARTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfba12884cafbee3f891c3a48baf9e45d67bb79fa5ab4c80a9254008e6f8215**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00961 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CEPEDA ROMERO

Rad. No. 2021-00961

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA SEPTIEMBRE 14 DE 2022

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **CLAUDIA PATRICIA CEPEDA ROMERO**, apoderado demandante mediante correo electrónico aporta certificación de comunicación de notificación persona, se encuentra pendiente notificación por aviso. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE 14 DE 2022

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que el apoderado demandante aporta certificación de comunicación de notificación personal enviada a la demandada CLAUDIA PATRICIA CEPEDA ROMERO en fecha 25 de junio de 2022, sin acreditar que se haya surtido la notificación por aviso; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada CLAUDIA PATRICIA CEPEDA ROMERO surtiendo la notificación en los precisos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, acompañando acuse de recibido, trazabilidad de notificación electrónica o que se copie a este despacho, o en su defecto, aportando el aviso debidamente diligenciado; en la que se prevenga a los demandados CLAUDIA PATRICIA CEPEDA ROMERO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante dentro del proceso promovido por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de CLAUDIA PATRICIA CEPEDA ROMERO, radicado No. 2021-00961, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada CLAUDIA PATRICIA CEPEDA ROMERO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente diligenciado, el cual debe estar adecuado, previniéndose a la demandada que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, acompañando el acuse de recibido, o trazabilidad de notificación electrónica que realice.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2022, aportando el aviso debidamente diligenciado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1783905176caa1a4036e6379cdf263686d92a118c11a803157f9d182bdc9b00**

Documento generado en 14/09/2022 01:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00001 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: ADRIAN ALEXIS MURCIA AMBROSIO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 001 promovido por **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **ADRIAN ALEXIS MURCIA AMBROSIO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.807.367
TOTAL COSTAS	\$1.807.367

Son: **UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.807.367).**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, septiembre 14 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.807.367)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274009262d7685d203de1616644d064a0085cce899f6ca505670b1c3fddfc549**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00008 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZAS S.A
DEMANDADO: RUBY DEL ROSARIO DE LA HOZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 008 promovido por **BANCO SERFINANZAS S.A** en contra de **RUBY DEL ROSARIO DE LA HOZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.487.764
TOTAL COSTAS	\$2.487.764

Son: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.487.764).**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, septiembre 14 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.487.764)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bf48ecfe12e486ef3e3bbef1566367d6e6d88f9075c2bd7cdbeae149f88e34**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00010 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: EDITH RAFAELA LAGO MERCADO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 010 promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **EDITH RAFAELA LAGO MERCADO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.905.238
NOTIFICACIONES	\$18.722
GASTOS CURADOR	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$2.123.960

Son: **DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.123.960).**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, septiembre 14 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.123.960)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732f1f26c3dc60daa0cf2cfe81a67d3d76bdcbf5dc9ca0f359a68dd2ac532933**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00013 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JOHONNY ALEXANDER RAMOS MONTES
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 013 promovido por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** en contra de **JOHONNY ALEXANDER RAMOS MONTES** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$291.452
TOTAL COSTAS	\$291.452

Son: **DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUETA Y DOS PESOS (\$291.452).**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, septiembre 14 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUETA Y DOS PESOS (\$291.452)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0672e63b3fa21b643d29a8e7f7f3f73df1bdad473a8b4f6290a02fd9d3008126**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00014 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: TRIANA ARRIETA EMIRO ALBERTO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 014 promovido por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** en contra de **TRIANA ARRIETA EMIRO ALBERTO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.027.773
TOTAL COSTAS	\$1.027.773

Son: UN MILLON VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.027.773).

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, septiembre 14 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.027.773)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54287c6e842491529c96bdbfb7fe7caf0f08342d103060ad9e8c9e4c7e2d97b**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00016 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: MAYLEN DEL CARMEN AHUMANA ARIETA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 016 promovido por **COOPERATIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO COOPHUMANA** en contra de **MAYLEN DEL CARMEN AHUMANA ARIETA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.525.918
TOTAL COSTAS	\$1.525.918

Son: UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.525.918).

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, septiembre 14 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.525.918)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dc9874d9b476bf59dda58d1942e726d3e6a10c03b7b4401ac9b8bded24cdb6**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00020 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS COOJUNTAS
DEMANDADO: SAMIR ISENIA PEÑA Y WILFRIDO GODOY RUIZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 020 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS COOJUNTAS** en contra de **SAMIR ISENIA PEÑA Y WILFRIDO GODOY RUIZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.000.000
NOTIFICACIONES	\$18.000
TOTAL COSTAS	\$1.018.000

Son: **UN MILLON DIECIOCHO MIL PESOS (\$1.018.000).**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, septiembre 14 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON DIECIOCHO MIL PESOS (\$1.018.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ff8c630b29897e42f1593e6ad934bf79e541de8edbfdc174eb1f98fc86fe3**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00021 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: JULIO CESAR PACHECO ROJANO Y LEIDIS ISABEL PACHECO ROJANO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 021 promovido por **CREDITITULOS S.A.S** en contra de **JULIO CESAR PACHECO ROJANO Y LEIDIS ISABEL PACHECO ROJANO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$435.707
NOTIFICACIONES	\$6.000
TOTAL COSTAS	\$441.707

Son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$441.707).

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, septiembre 14 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$441.707)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a0d911df7db0f0c48ddb3f057de029a2dd934d6f893cdbacdf910dc4ee1c2**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00028 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: EILEEN ARLETH ALANDETE CRESPO, ANTONIO PEREZ GARAY Y LUZ ESTELA GOMEZ BAENA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 028 promovido por **CREDITITULOS S.A.S** en contra de **EILEEN ARLETH ALANDETE CRESPO, ANTONIO PEREZ GARAY Y LUZ ESTELA GOMEZ BAENA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$261.008
TOTAL COSTAS	\$261.008

Son: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS (\$261.008).

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, septiembre 14 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS (\$261.008)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b33b6338b7ef76961487652a3f44b0d7f77314417337ac75bd41335a7af418**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418902220220003300
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ
DEMANDADO: ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA
ASUNTO: REQUIERE PAGADOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo singular promovido por **MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ CC 19.845.02**, contra **ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA CC 22.596.968**, informándole que el cual se encuentra pendiente por resolver nueva solicitud de requerimiento al pagador. **SÍRVASE PROVEER.**

Barranquilla D.E.I. P, septiembre 14 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. septiembre 14 de 2022

Mediante escrito presentado por el apoderado del demandante por intermedio del correo del despacho, solicita nuevamente el requerimiento al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, teniendo en cuenta que hizo caso omiso al requerimiento realizado por este despacho mediante providencia de fecha 09 de junio de 2022.

Revisado el expediente se observa que, no se encuentra respuesta del pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, con respecto a la orden impartida, ni al requerimiento realizado

Conforme a lo expuesto, este despacho procederá a REQUERIR NUEVAMENTE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación que se le hiciere de esta providencia, informe a este despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho, mediante oficio No. 334, comunicada a través del correo electrónico de la entidad el 25 de abril de 2022, respecto al demandado ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA CC 22.596.968.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación que se le hiciere de esta providencia, informe a este despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho, mediante oficio No. 334, comunicada a través del correo electrónico de la entidad el 25 de abril de 2022, respecto al demandado ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA CC 22.596.968.

SEGUNDO: Adviértase además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001418902220220003300
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ
DEMANDADO: ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA
ASUNTO: REQUIERE PAGADOR



Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7681719b2445e9c2c29c86dff6e91b0094b055bd09313399156ad08cbf5888c5**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800141890222020004500
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADO: NEYIS URIDIS GUTIERREZ ROMERO

Rad. No. 2022-00045
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA SEPTIEMBRE 14 DE 2022.

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: **GARANTIA FINANCIERA SAS**, contra **NEYIS URIDIS GUTIERREZ ROMERO**, el apoderado demandante mediante correo electrónico aporta constancia de notificación personal y solicita seguir adelante la ejecución.
SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE 14 DE 2022

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que el apoderado demandante en fecha 06 de septiembre de 2022 aporta memorial manifestando que en aras de dar cumplimiento a lo requerido por el despacho, manifestando que notifica en fecha 06 de septiembre de 2022 a través de mensaje de datos (WhatsApp) a la demandada NEYIS URIDIS GUTIERREZ ROMERO, sin embargo, pese a lo resuelto en providencia de fecha 01 de septiembre de 2022 proferida por este juzgado, persiste la falta de evidencia de la fecha de notificación de la demandada; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada NEYIS URIDIS GUTIERREZ ROMERO aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a los demandados NEYIS URIDIS GUTIERREZ ROMERO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER el despacho a seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, de acuerdo con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por GARANTIA FINANCIERA SAS contra NEYIS URIDIS GUTIERREZ ROMERO, radicado No. 2022-00045, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada NEYIS URIDIS GUTIERREZ ROMERO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación, y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2022 aportando la citación, y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001418902220220004500
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADO: NEYIS URIDIS GUTIERREZ ROMERO



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae1efdf3fcb835c413f1421e7b24945e879dd8fd9302c95fa430cd9da969194**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00159-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KEMYS VEROUZKA MARTÍNEZ BERDEJO
ASUNTO: REQUIERE PAGADOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo singular promovido por **BANCOLOMBIA S.A., contra: KEMYS VEROUZKA MARTÍNEZ BERDEJO**, informándole que el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud por parte del pagador. **SÍRVASE PROVEER.**

Barranquilla D.E.I. P, septiembre 14 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. septiembre 14 de 2022.

Mediante escrito presentado por el pagador CASTRO TCHERASSI S.A., donde solicitan se informe el límite de la cuantía a retener por el concepto de medida de embargo, remitido a través de oficio 632 de abril 27 de 2022, frente a la demandada **KEMYS VEROUZKA MARTÍNEZ BERDEJO.**

Pues bien, respecto al límite de la medida se le hace saber que según lo dispuesto en el artículo 599 del código general del proceso "(...) *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad*" (negrilla fuera del original), por lo anterior es evidente que el Juez tiene la facultad de limitar o no, como bien considere a establecer un límite para la medida de embargo, siendo que en este caso no se dispuso límite alguno.

Conforme a lo expuesto, este despacho procederá a REQUERIR al pagador CASTRO TCHERASSI S.A., para que acate lo ordenado por medio de auto de fecha 27 de abril de 2022, comunicada a través de oficio 632 de abril 27 de 2022, remitida a través del correo electrónico a la entidad el 25 de mayo de 2022, respecto a la demandada **KEMYS VEROUZKA MARTÍNEZ BERDEJO.**

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador CASTRO TCHERASSI S.A., para que acate lo ordenado por medio de auto de fecha 27 de abril de 2022, comunicada a través de oficio 632 de abril 27 de 2022, remitida a través del correo electrónico a la entidad el 25 de mayo de 2022, respecto a la demandada **KEMYS VEROUZKA MARTÍNEZ BERDEJO.**

SEGUNDO: Adviértase además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría librense los correspondientes oficios remitiendo copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00159-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KEMYS VEROUZKA MARTÍNEZ BERDEJO
ASUNTO: REQUIERE PAGADOR



Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2f55b72933a2569978e96d75be88acec856e56d632bd14fdc4a2b3c30bffe**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00276-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: BELTRAN CARRILLO CLARA CRISTINA

Rad. No. 2022-00276

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA** contra: **BELTRAN CARRILLO CLARA CRISTINA**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE 14 DE 2022.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente corregir auto que profirió mandamiento de pago y proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 03 de junio de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **BELTRAN CARRILLO CLARA CRISTINA** el día 19 de agosto de 2022 recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2022, sin que comparecieran al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **BELTRAN CARRILLO CLARA CRISTINA**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **BELTRAN CARRILLO CLARA CRISTINA CC. 20.644.511**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00276-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA

DEMANDADO: BELTRAN CARRILLO CLARA CRISTINA

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$1.698.658,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6086ef515dd8c199bdcf530c840b79e4479f7c03bd2cfb2d6543b26b3e661a**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00343-00
DEMANDANTE: SYRLEY JOHANA IRIARTE GARCÍA
DEMANDADO: CRISANTO ÁNGEL LUQUE ARIZA
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Rad. No. 2022-00343-00

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 14 DE 2022.

Señora Juez: A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **SYRLEY JOHANA IRIARTE GARCÍA** contra **CRISANTO ÁNGEL LUQUE ARIZA**, radicado bajo el número 2022-343, informándole que la parte demandante ha solicitado el levantamiento de medidas cautelares decretadas en contra del señor **CRISANTO ÁNGEL LUQUE ARIZA**. Sírvasse proveer.

LORAINÉ REYES GUERRERRO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE 14 DE 2022.

Revisado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas en contra del señor **CRISANTO ÁNGEL LUQUE ARIZA**, Escrito presentado por la parte demandante en fecha 09 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que a través de auto de fecha junio 22 de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago y decretó el embargo del salario que recibiera el demandado **CRISANTO ÁNGEL LUQUE ARIZA** como empleado de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratase de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso en contra del señor **CRISANTO ÁNGEL LUQUE ARIZA** identificado con CC. 8.633.262.

Por otra parte, se observa que en la solicitud de levantamiento de medias se manifiesta que la parte demandada renuncia a los términos de notificación de la demanda, ahora bien, revisado el expediente digital, se advierte que el correo electrónico crisanto05@hotmail.com visible en la solicitud presentada por la parte demandante, no se encuentra acreditado que pertenezca a la parte demandada, y como tal el despacho no accederá a lo solicitado, en consecuencia se requerirá al demandante para que informe bajo la gravedad de juramento que este le pertenece al ejecutado y aporte las evidencias correspondientes dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso en contra del señor **CRISANTO ÁNGEL LUQUE ARIZA** identificado con CC. 8.633.262, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

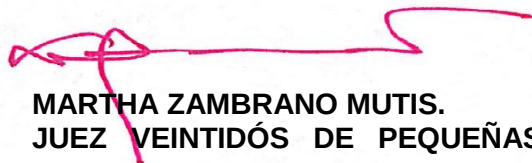


RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00343-00
DEMANDANTE: SYRLEY JOHANA IRIARTE GARCÍA
DEMANDADO: CRISANTO ÁNGEL LUQUE ARIZA
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante de renuncia a los términos de notificación de la demanda por parte del ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENARLE a la parte demandante para que informe bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico visible en la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, le pertenece al ejecutado y aporte las evidencias correspondientes dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de darse aplicación de la figura del desistimiento tácito (Numeral 1º del Art. 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd34d4d7557886094f0c8dd2fa61ee1b3e25c87ad01814a3de1c14cc0f7d12e**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00399-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASCARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: TATIANA MERCEDES PEREZ VILLAREAL

Rad. No. 2022-00399
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 14 DE 2022
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: **GASCARIBE S.A. ESP.**, en contra de **TATIANA MERCEDES PEREZ VILLAREAL**, apoderado demandante mediante correo electrónico solicita seguir adelante la ejecución.
SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE 14 DE 2022.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que el apoderado demandante aporta en fecha 25 de agosto de 2022 memorial en el que solicita se dicte sentencia, al manifestar que la demanda TATIANA MERCEDES PEREZ VILLAREAL se encuentra debidamente notificada y que aporta las certificaciones, lo que se puede evidenciar son las guías, una de ellas en estado borroso lo que imposibilita verificar los datos correspondientes, no cumpliendo con lo establecido por la norma que es el aportar las certificaciones; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada TATIANA MERCEDES PEREZ VILLAREAL surtiendo la notificación en los precisos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, acompañando acuse de recibido, trazabilidad o que se haya copiado a este despacho judicial, o en su defecto, aportando la citación, y el aviso debidamente diligenciados; en la que se prevenga a la demandada TATIANA MERCEDES PEREZ VILLAREAL que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER el despacho a seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, de acuerdo con lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por GASCARIBE S.A. ESP, en contra de TATIANA MERCEDES PEREZ VILLAREAL, radicado No. 2022-399 para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada TATIANA MERCEDES PEREZ VILLAREAL, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciado, el cual debe estar adecuado previniéndose al demandado que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, acompañando el acuse de recibido, trazabilidad o que se haya copiado a este despacho judicial.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 05 de julio de 2022, aportando la citación, y el aviso debidamente diligenciado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39c601f4edaadc3b6a5570c366ec28e7c77de11775040e1e8d3a5780043a252**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00413-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC

DEMANDADO: ELADIO ANTONIO ROJANO ESCORCIA

Rad. No. 2022-00413

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA SEPTIEMBRE 14 DE 2022

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC**, contra **ELADIO ANTONIO ROJANO ESCORCIA**, apoderado demandante mediante correo electrónico aporta certificación de comunicación de notificación personal, se encuentra pendiente notificación por aviso. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE 14 DE 2022

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que el apoderado demandante aporta certificación de comunicación de notificación personal enviada al demandado ELADIO ANTONIO ROJANO ESCORCIA en fecha 25 de junio de 2022, sin acreditar que se haya surtido la notificación por aviso; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado ELADIO ANTONIO ROJANO ESCORCIA surtiendo la notificación en los precisos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, acompañando acuse de recibido, trazabilidad de notificación electrónica o que se copie a este despacho, o en su defecto, aportando el aviso debidamente diligenciado; en el que se prevenga al demandado ELADIO ANTONIO ROJANO ESCORCIA que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de ELADIO ANTONIO ROJANO ESCORCIA, radicado No. 2021-00961, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado ELADIO ANTONIO ROJANO ESCORCIA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente diligenciado, el cual debe estar adecuado, previniéndose al demandado que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, acompañando el acuse de recibido, o trazabilidad de notificación electrónica que realice.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2022, aportando el aviso debidamente diligenciado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249649d98adc083d50d2cd57678e4fc554b5f59e435f769ed54068c10e12228f**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00454-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC - COOPESAC
Demandado: LESBIA DEL SOCORRO CÁRDENAS MEDINA y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS
ASUNTO: REQUIERE PAGADOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo singular promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC-COOPESAC NIT 900.187.384, contra LESBIA DEL SOCORRO CÁRDENAS MEDINA CC 22.631.893y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS CC 32.882.608**, informándole que el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de información del pagador CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL CUNA DEL SABER **SÍRVASE PROVEER.**

Barranquilla D.E.I. P, septiembre 14 de 2022

LORAINE REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. septiembre 14 de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se advierte que el pagador mediante escrito recibido a través del buzón electrónico perteneciente a este despacho, solicitando se informe que conceptos de salario afecta y hasta que monto será descontado.

Pues bien, se observa que mediante mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2022, este despacho ordeno el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe la demandada MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS, como empleada de CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL CUNA DEL SABER.

Se observa que la orden impartida es clara puesto que se ordena que se embargue el 20% del salario del empleado, sin limite alguno, en razón a que el operador judicial esta facultado para limitar o no tal medida, tal como se ordena en artículo 599 del código general del proceso "(...) *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad*".

Ahora bien, en referencia a los demás emolumentos embargables el Juzgado aclara que es cualquier otra acreencia laboral que llegue o llegare a tener derecho el trabajador.

Conforme a lo expuesto, este despacho procederá a REQUERIR al pagador CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL CUNA DEL SABER., para que acate en estricto sentido, la orden impartida mediante auto del 14 de julio del 2022, comunicada mediante oficio No. 1392 de la misma fecha y comunicada el 09 de agosto de 2022, en referencia a la demandada MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL CUNA DEL SABER, para que acate en estricto sentido, la orden impartida mediante auto del 14 de julio del 2022, comunicada mediante oficio No. 1392 de la misma fecha y comunicada el 09 de agosto de 2022, en referencia a la demandada MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS.

SEGUNDO: Adviértase además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría librense los correspondientes oficios remitiendo copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225c903ab164bc71c077913c6cd31b97e48f492459e89b283c72268c6143f3bc**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00646-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: TERESA DE JESÚS PARRAO BARROS
ASUNTO: CORRECCIÓN DE AUTO

Rad. No. 2022-00646-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE (14) DE 2022.

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante ha solicitado la corrección del auto de fecha 05 de septiembre de 2022 que libró mandamiento de pago, toda vez que se indicó como título objeto de la obligación el Certificado de derechos patrimoniales No. 0011011080, y no el pagaré Electrónico No. 10080848. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE (14) DE 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a indicar que, se hace necesaria la corrección del auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de septiembre de 2022; toda vez que se indicó dentro del ordinal primero de la providencia:

*“1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** con NIT 901.128.535-8, en contra de **TERESA DE JESÚS PARRAO BARROS** con CC. 39.050.118, por las siguientes sumas de dinero:*

*- La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$4.266.455)**, por concepto de capital correspondiente al Certificado de derechos patrimoniales No. 0011011080, más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda.”*

Sin embargo, informa la parte demandante que conforme al escrito de demanda, y los anexos aportados en el plenario, el título ejecutivo corresponde al Pagaré Electrónico No. 10080848, dado que el Certificado de Derechos Patrimoniales es emitido por el Depósito Central de Valores DECEVAL y avala la existencia del título valor, mas no es el título ejecutivo.

Lo anterior, en concordancia con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el Ordinal primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de septiembre de 2022, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado No.2022-00646, el cual quedará de la siguiente forma:

*“1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** con NIT 901.128.535-8, en contra de **TERESA DE JESÚS PARRAO BARROS** con CC. 39.050.118, por las siguientes sumas de dinero:*

*- La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$4.266.455)**, por concepto de capital correspondiente al Pagaré Electrónico No. 10080848, más los intereses moratorios que legalmente correspondan,*

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00646-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: TERESA DE JESÚS PARRAO BARROS

ASUNTO: CORRECCIÓN DE AUTO

desde la fecha en que se hizo la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c8d99aab2651012ed061207c39c03b52d56366396a7ab9589c4a5e6e703908**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00662-00

DEMANDANTE: EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: MODELOS ADMINISTRATIVOS GERENCIALES CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A.S.

ASUNTO: RECHAZA

Rad. No. 2022-00662-00

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL CARIBE S.A.S.**, en contra de **MODELOS ADMINISTRATIVOS GERENCIALES CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A.S.**, el apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El 05 de septiembre de 2022, se profirió auto por el cual se inadmitió la demanda, considerando que era necesario que se incluyera: I) que se indicará bajo juramento donde se encontraba el título materia de la obligación, II) la liquidación de crédito para poder determinar la cuantía y III) Que se aportara poder ya que no existía evidencia dentro del expediente.

Ahora bien, en lo que pretende ser el cumplimiento de la providencia que inadmitió la demanda, el 13 de septiembre de 2022, fue allegado memorial de subsanación.

Sin embargo, el despacho observa que la parte demandante con la liquidación de crédito, determinó el valor de las pretensiones en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ML (\$42.872.662,35)**, correspondiente a capital e intereses.

Previo a decidir sobre la admisión del presente proceso, es necesario poner de presente que este despacho judicial fue transformado transitoriamente en Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Barranquilla, a partir del día 02 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, revisada la normatividad que regula la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se observa lo siguiente:

El artículo 25 del Código General del Proceso, estableció para determinar la cuantía de una demanda, lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
LF



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00662-00

DEMANDANTE: EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: MODELOS ADMINISTRATIVOS GERENCIALES CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A.S.

ASUNTO: RECHAZA

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

En el caso específico de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la citada ley, estableció en el parágrafo del artículo 17 lo siguiente:

“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Asimismo, el numeral 1° del artículo 26 ibídem, señala que la cuantía en un proceso se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, siendo en este proceso la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$42.862.878)**, que corresponde al valor del capital contenido en el título valor y los intereses.

En este orden de ideas, se aprecia que para el 2022, el salario mínimo asciende a la suma de **\$1.000.000.00**, luego, como la cuantía del presente proceso es superior a **\$40.000.000.00** (40 smlmv), el trámite que le corresponde es, el del proceso contencioso de menor cuantía, es decir, se desborda la competencia de este despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que, conforme a lo dispuesto no puede extenderse más allá de la mínima cuantía. Por lo tanto, el conocimiento de este proceso corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, por factor de competencia.

En vista de lo anterior, este despacho ordenará enviar, por medio de la Oficina Judicial, el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla (reparto), siendo del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, que es del siguiente tenor:

“...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00662-00

DEMANDANTE: EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: MODELOS ADMINISTRATIVOS GERENCIALES CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A.S.

ASUNTO: RECHAZA

En atención a lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL CARIBE S.A.S.**, contra **MODELOS ADMINISTRATIVOS GERENCIALES CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A.S.**, por falta de competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Remitir el presente expediente, por medio de la Oficina Judicial, al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla, Reparto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e109bdee2b1fe480aea4fb07c0b4ebf4d38924c5dc46dab004e7ab04dc771204**

Documento generado en 14/09/2022 11:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-0066800

Demandante: BELKI ALVARADO VIDALES

Demandado: JAIME EDUARDO NIÑO FLÓREZ y AGUILAR BARROS JOSÉ JESÚS

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00668-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 14 DE 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **BELKI ALVARADO VIDALES CC 8.772.526, contra JAIME EDUARDO NIÑO FLÓREZ CC 77.178.147 y AGUILAR BARROS JOSÉ JESÚS CC 1.129.532.022**, la parte demandante aportó escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 14 DE 2022

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo por la letra de cambio a favor de **BELKI ALVARADO VIDALES CC 8.772.526, contra JAIME EDUARDO NIÑO FLÓREZ CC 77.178.147 y AGUILAR BARROS JOSÉ JESÚS CC 1.129.532.022**, por la suma de **\$3.000.000.00** por concepto de capital; más los intereses de plazo causados desde el 20 de septiembre de 2020 hasta el 20 de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación 21 de mayo de 2021, hasta que se realice el pago total de la deuda.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **AGUILAR BARROS JOSÉ JESÚS CC 1.129.532.022**, como empleado de OFICINA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.

3. Abstenerse el despacho de ordenar el embargo de los ingresos que percibe el demandado **JAIME EDUARDO NIÑO FLÓREZ CC 77.178.147** como PENSIONADO de la POLICÍA NACIONAL, de conformidad con el numeral 5º del art 134 de la Ley 100 de 1993 que consagra la inembargabilidad de la pensión, a menos que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, lo cual no acontece en este asunto.

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegare a poseer los demandados **JAIME EDUARDO NIÑO FLÓREZ CC 77.178.147 y AGUILAR BARROS JOSÉ JESÚS CC 1.129.532.022**, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO UNIÓN, FALABELLA, BANCO AGRARIO, PICHINCHA, ITAÚ, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, SERFINANZA, HSBC, BANCO SANTANDER, CITIBANK, BANCAMÍA, BANCÓLDEX

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-0066800

Demandante: BELKI ALVARADO VIDALES

Demandado: JAIME EDUARDO NIÑO FLÓREZ y AGUILAR BARROS JOSÉ JESÚS

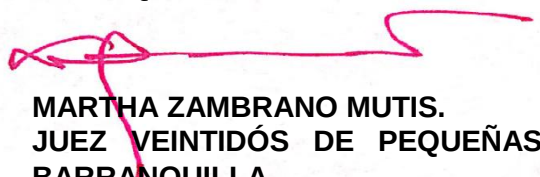
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$4.500.000.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor. No se librará oficio a Efecty y Nequi, puesto que no son entidades bancarias.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Ordenar el emplazamiento del demandado **JAIME EDUARDO NIÑO FLÓREZ CC 77.178.147**, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del presente mandamiento de pago, dentro del proceso adelantado por **BELKI ALVARADO VIDALES CC 8.772.526**. Indíquesele además a **JAIME EDUARDO NIÑO FLÓREZ CC 77.178.147**, que si no comparecen a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 117 Barranquilla, septiembre 15 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cdb9300a3ff1ddc3d282b6a5d252d36b88284142636d2d636c38e14456f90**

Documento generado en 14/09/2022 01:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>